



**C I R C U L A R PCSJC17-43**

Fecha: 17 de noviembre de 2017

DE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**

ASUNTO: Alcance y fines de la vigilancia judicial prevista en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

De conformidad con el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de Administración de Justicia, 270 de 1996, y lo previsto en el Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, la función de Vigilancia Judicial a cargo de los Consejos Seccionales de la Judicatura busca que, respetando la autonomía e independencia de los funcionarios judiciales, la justicia se administre oportuna y eficazmente, para lo cual indicará de manera concreta las acciones y medidas pertinentes para normalizar las deficiencias advertidas.

Cuando se identifique un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia en el preciso y específico proceso o actuación judicial, el ejercicio de la vigilancia judicial debe encaminarse a contribuir en el mejoramiento y optimización del servicio en el despacho judicial. En este sentido, debe procurarse que las medidas concretas que habrá de realizar el servidor judicial requerido para normalizar la situación de deficiencia de la administración de justicia, se incorporen en la gestión habitual del despacho judicial.

Atentamente,

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
Presidente (E)